

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 10,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DOÑA Mª ANTONIA GANCEDO LÓPEZ.

1°.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE JULIO, 27 DE JULIO 3 DE AGOSTO, 25 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Dada cuenta de las actas de las sesiones celebradas los días 21 y 27 de julio, 3 y 25 de agosto y 1 de septiembre de 2017, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad dejar las mismas pendientes de decisión para la próxima sesión.

2°.- LICENCIAS DE OBRA.

2.1.- FERRETERÍA MARTÍNEZ BIERZO, S.A., solicita licencia de obra para la construcción de nave con destino a almacén para piezas metálicas, como complemento de la nave existente, con emplazamiento en Polígono Industrial La Llanada, Sector 1, Parcela 4-5, de esta Ciudad.



Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a la mercantil **Ferretería Martínez Bierzo, S.A.**, para <u>construcción de nave</u> con destino a almacén para piezas metálicas, como complemento de la nave existente, que se desarrolla en planta baja, con una superficie construida total de 2.061,01 m², y con emplazamiento en la Parcela 4-5, Sector 1 del Polígono Industrial La Llanada, de esta Ciudad, condicionada a las siguientes prescripciones:

- Las obras se amoldarán al proyecto presentado, con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 28 de julio de 2017, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
 - 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
 - 1.2. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.
- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.



- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 8) Se costeará y se ejecutará por el titular de la licencia la reposición del vial, todo ello de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. Se notificará al Servicio de Ingeniería Municipal el inicio de las obras, y éste autorizará su comienzo.
- 9) Se constituirá en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, una fianza por importe de 3.000,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.
- 10) Se realizarán simultáneamente las obras de urbanización y edificación, no pudiendo utilizar la construcción e instalaciones hasta tanto no esté concluida y recibida la obra de urbanización y estableciendo tales condiciones en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio e instalaciones.
- 11) Debe establecerse la parcela indivisible de conformidad con el art. 104.1.c) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones registrales y notariales que cualquiera de tal finca se efectúen (art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).
- 12) El titular de la licencia de obras queda obligado a presentar en el Ayuntamiento, al finalizar las obras, la documentación requerida en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, publicado en el B.O.P. de fecha 29 de agosto de 2012.



13) La fianza constituida por importe de 900,00 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 29 de agosto de 2017), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 0861906QH0106S0001SZ.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente <u>liquidación provisional</u> del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 213.175,60 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 7.695,63 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

TERCERO.- Una vez concluidas las obras, se efectuará la comunicación previa de la actividad.

3°.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

3.1.- Visto el escrito presentado por **D**^a. **M. M. G.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en C/ LA COLINA (Bárcena del Bierzo), PONFERRADA, con Rf^a. Catastral 7599403PH9179N0001KE de 754 m² (según inscripción registral) y 729,93 m² (según medición actual).

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

URBANÍSTICAMENTE

Según el vigente PGOU-2007, la finca se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales (NR), tipo T2

Las condiciones sobre parcela mínima a efectos de parcelación y segregación son las establecidas en el artículo 11.6.3 de las Normas Urbanísticas, que se cumplen.

OBSERVACIONES

En la finca registrada no constan las edificaciones y las existentes superan la ocupación y edificabilidad del parcelario original de Bárcena, sin que se haga referencia a las autorizaciones, si existen, de las ampliaciones realizadas. Así, la



edificación principal supera el número de plantas original y las permitidas actualmente en el planeamiento Art. 11.6.9 de las Normas Urbanísticas.

La edificación en parte viene de la finca original, superando el actual PGOU, Art. 11.6.10. Las ampliaciones agravan la ocupación.

CONSIDERANDO que se incumplen las condiciones de altura máxima y ocupación de la parcela (Art. 11.6.9 y 11.6.10 de las Normas Urbanísticas).

CONSIDERANDO que el Art. 309 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que "Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico".

A la vista de los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de la finca sita en C/ LA COLINA (Bárcena del Bierzo), PONFERRADA, con Rf^a. Catastral 7599403PH9179N0001KE.

3.2.- Visto el recurso de reposición presentado por **D. A. A. DE J.** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de Mayo de 2.017, en el que se deniega licencia de parcelación para finca sita en FUENTESNUEVAS, PONFERRADA, FINCA CATASTRAL: PARCELA 157 DEL POLÍGONO 202, toda vez que la parcelación pretendida no respeta la parcela mínima (Unidad Mínima de Cultivo) exigida por el Art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que el recurrente solicita que se revoque la resolución dictada y se otorgue la parcelación pretendida, en base a las siguientes alegaciones:

- La parcelación solicitada no es una parcelación urbanística --> No procede la aplicación de la normativa urbanística, sino la legislación agraria.
- El Art. 53.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León remite a la legislación sectorial. Al no tratarse de una parcelación urbanística no será de aplicación la normativa urbanística.
- La legislación sectorial aplicable es la Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, Art. 25.b). Para la parcelación por debajo de la Unidad Mínima de Cultivo es necesario autorización de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León, la cuál ha sido autorizada por Resolución de fecha 15 de Diciembre de 2.016. La interpretación del cumplimiento de los requisitos corresponde a la Consejería, que es quien tiene atribuida la competencia para la autorización de parcelaciones en Suelo Rústico.
- No se trata de una parcelación urbanística y la parcelación está amparada por exención del Art. 25.b) de la Ley 19/95 de la Junta de Castilla y León, que es la Administración competente para autorizar segregaciones sin finalidad constructiva.



- Nos encontramos ante una finca rústica en la que se pretende una segregación sin finalidad constructiva.
- Si la Administración competente en materia agraria acuerda la aplicación de la excepción del Art. 25.b) no se entiende vulnerada la legislación agraria.

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

- No se acompañó ni acompaña título privado o público que defina la parcela de referencia y que se dice posee una superficie de 2.440 m². La tramitación se basa en la situación catastral exclusivamente y en la que evidentemente se diferencian el suelo y las construcciones, lo que tiene referencia a efectos impositivos, no clasificatorios del suelo.
- No se menciona en ningún momento la situación jurídica de las edificaciones, fecha de construcción y licencia municipal otorgada, lo que nos daría referencia sobre las condiciones entonces establecidas en el planeamiento.
- No es cuestionable la aplicabilidad del Art. 24.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, pues el objeto de lo solicitado se fundamenta en la existencia de una edificación, y no es de consideración en este caso la diferente clasificación de suelo que es en su conjunto rústico. Es extensiva esta respuesta a lo dispuesto en el Art. 53 del RUCyL.

CONSIDERANDO la improcedencia de las alegaciones formuladas toda vez que:

- La licencia de parcelación es una licencia urbanística de actos no constructivos recogida en el Art. 288.b).2º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, mediante la cual, el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso de suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística (Art. 287 RUCvL).
- El Art. 309 del RUCyL sujeta a licencia urbanística "toda parcelación, división o segregación de terrenos, que sólo podrá otorgarse si las fincas reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico". Incluye, por tanto, la parcelación y la parcelación urbanística de la Disposición Adicional Única b) 7º y 8º, y ambas deben sujetarse a la normativa urbanística.
- La parcelación pretendida no respeta la Unidad Mínima de Cultivo exigida por el Art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas.
- La Resolución de 15 de Diciembre de 2.016 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias autoriza el otorgamiento de escritura pública para la segregación del terreno que ocupa la casa unifamiliar construida en la parcela 57 del lote de colonización nº 7, que surtirá efectos en el ámbito privado, pero no autoriza la licencia de segregación que compete otorgarla al Ayuntamiento conforme a la normativa urbanística.
- La licencia de construcción otorgada el 25 de Mayo de 1.987 está condicionada a respetar la parcela mínima exigida por el Plan y vincularla a esa edificación.
- La excepción del apartado b) del Art. 25 de la Ley 19/95, de 4 de Julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias autoriza la división de una porción



siempre y cuando la finca matriz mantenga la superficie exigida para las Unidades Mínimas de Cultivo. Ambas parcelas, la matriz y la segregada no pueden quedar por debajo del límite legal (Sentencia 242/2.000 de 17 de Febrero, Rec. 211/1.997, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura).

A la vista de los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **D. A. A. DE J.** y confirmar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de Mayo de 2.017, en el que se deniega la licencia de parcelación para finca sita en **FUENTESNUEVAS**, **PONFERRADA**, **FINCA CATASTRAL**: **PARCELA 157 DEL POLÍGONO 202**.

3.3.- Visto el escrito presentado por **D**^a. **A. M. G. Y D. S. M. G**. en el que solicitan licencia de parcelación de finca sita en C/ LA COLINA (Bárcena del Bierzo), PONFERRADA, con Rf^a. Catastral 7599402PH9179N0001OE **de** 754 m² (según inscripción registral) y 732,19 m² (según medición actual).

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

URBANÍSTICAMENTE

Según el vigente PGOU-2007, la finca se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales (NR), tipo

Las condiciones sobre parcela mínima a efectos de parcelación y segregación son las establecidas en el artículo 11.6.3 de las Normas Urbanísticas, que se cumplen.

OBSERVACIONES

En la finca registrada no constan las edificaciones y las existentes superan la ocupación y edificabilidad del parcelario original de Bárcena, sin que se haga referencia a las autorizaciones, si existen, de las ampliaciones realizadas. La edificación principal supera el número de plantas original y las permitidas actualmente en el planeamiento Art. 11.6.9 de las Normas Urbanísticas.

La edificación en parte viene de la finca original, superando el actual PGOU, Art. 11.6.10. Las ampliaciones agravan la ocupación.

CONSIDERANDO que se incumplen las condiciones de altura máxima y ocupación de la parcela (Art. 11.6.9 y 11.6.10 de las Normas Urbanísticas).

CONSIDERANDO que el Art. 309 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que "Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico".



A la vista de los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de la finca sita en **C/ LA COLINA** (**Bárcena del Bierzo**), **PONFERRADA**, con Rf^a. Catastral **7599402PH9179N0001OE**.

4°.- ESCRITOS VARIOS.

4.1.- Vista la Orden IYJ/322/2008, de 11 de febrero por la que se crea la **Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León**, y la Orden FYM/1234/2011, de 21 de septiembre, por la que se modifica la misma,

Vistas las felicitaciones y méritos que concurren el subinspector de la Policía Municipal de Ponferrada, Don J. O. O,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Proponer al subinspector de la Policía Municipal, DON J. O. O. como candidato a la Medalla del Mérito Policial de Castilla y León, por concurrir en el mismo méritos suficientes para optar a la misma.

SEGUNDO: Remitir la solicitud formulada, así como copia de las felicitaciones y méritos obtenidos, a la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

- **4.2.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias**:
- **4.2.1.** Sentencia número 142/2017, de fecha 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 269/2015**, estimando el recurso interpuesto por Don M. A. L. B.
- **4.2.2.-**Sentencia número 139/2017, de fecha 28 de julio de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 56/2017**, desestimando el recurso interpuesto por la Mancomunidad de Municipios de Aguas del Bierzo.

4.3.- Corrección de errores formales.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2017, en el expediente de contratación "Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación a la mercantil CLECE S.A., cuya oferta fue seleccionada por la Mesa de Contratación como la más ventajosa para la adjudicación del contrato de servicios de "Ayuda a Domicilio",

Visto que en el mismo se detecta la existencia de un error formal, al concurrir a dicha licitación la mercantil CLECE S.A. en UTE con la mercantil SENIOR S.A..

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la rectificación en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2017, en el expediente de contratación "Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación a la mercantil CLECE S.A., cuya oferta fue seleccionada por la Mesa de Contratación como la más ventajosa para la adjudicación del contrato de servicios de "Ayuda a Domicilio", y donde dice "CLECE S.A.", debe decir: "CLECE S.A. UTE SERNIOR S.A."

Quedando el resto del acuerdo en los mismos términos inicialmente adoptados.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.